

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de julio 2026

Oficio LXVI/GPPT/60/2026

Asunto: Se remite iniciativa

09 JUL 2026

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUL 2026
13:57 PM
Secretaría de Servicios Parlamentarios

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad,
lealtad y servicio a la nación"*



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa por el que se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quien marcha, se moviliza y protesta, expresa públicamente una inconformidad. Y, esa necesidad se origina, ya sea porque una autoridad no respondió; porque una gestión quedó inconclusa, porque un derecho fue vulnerado o porque los canales ordinarios de atención resultaron insuficientes.

Por ello, detrás de toda manifestación existe una causa que debe ser escuchada. La presente iniciativa parte de la premisa fundamental: **Sí el Estado garantiza la libre manifestación pública, la asociación de ideas pero, este derecho activo, debe encontrarse aparejado a la obligación del Estado de atender las causas que originan la protesta.**

No resulta suficiente que las autoridades se limiten a observar una protesta, resguardar edificios públicos, administrar el tránsito vehicular, calcular sus efectos políticos o esperar a que las personas manifestantes se retiren por cansancio o

desgaste. La pasividad institucional frente a una expresión pública de inconformidad no puede considerarse una respuesta democrática.

El deber del Estado no es democrático cuando "permite que la ciudadanía proteste y se manifieste". La verdadera razón, teológica, comienza cuando atiende y, en consecuencia, resuelve.

La presente iniciativa surge de una realidad que se repite en distintos lugares del país, particularmente en Oaxaca y, frente a causas profundamente diversas: ante la expresión pública de una inconformidad, la respuesta institucional suele concentrarse en contener la manifestación y no en atender las causas que la originaron.

Los hechos recientes permiten advertir distintas formas de una misma conducta gubernamental. Por una parte, quienes se manifiestan frente a las sedes del poder público pueden enfrentar acciones materiales que dificultan su permanencia, incrementan su incomodidad o buscan provocar su desgaste.

Por otra, las instituciones pueden desplegar operativos destinados a contener, encapsular, administrar o reducir la visibilidad de una protesta, sin que paralelamente exista un mecanismo inmediato y efectivo para escuchar las demandas de quienes se manifiestan.

En ambos casos existe una falla democrática común. El Estado observa la protesta, pero no necesariamente escucha la inconformidad.

Administra sus efectos, pero no atiende sus causas. Despliega recursos para contenerla, pero no siempre moviliza con la misma rapidez a las autoridades que tienen la capacidad de resolver el conflicto.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad,
lealtad y servicio a la nación"*



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

Esta realidad obliga a formular una pregunta fundamental:

¿Puede considerarse que un Estado ha cumplido con sus obligaciones democráticas por el solo hecho de no reprimir una manifestación?

La respuesta es negativa.

No reprimir constituye apenas el deber mínimo de toda autoridad democrática. El respeto efectivo al derecho a la manifestación exige algo más que la abstención del uso ilegítimo de la fuerza. Exige reconocer que, cuando una persona o un grupo social hace pública una inconformidad, existe una demanda que debe encontrar un cauce institucional de atención.

En la práctica, los gobiernos han desarrollado capacidades institucionales para vigilar, contener y administrar las manifestaciones. Existen cuerpos de seguridad, protocolos operativos, sistemas de monitoreo y mecanismos de control de la movilidad. Sin embargo, no siempre existe una obligación jurídica igualmente clara para que, desde el primer momento, comparezcan las autoridades responsables de atender las demandas.

Esta asimetría resulta inadmisibile.

La primera respuesta institucional frente a una manifestación pacífica debe ser la escucha. La primera presencia del Estado debe ser la de una autoridad capaz de atender. La primera estrategia gubernamental debe orientarse a conocer y resolver las causas del conflicto.

De esta convicción nace la presente iniciativa. No se pretende regular el derecho a la protesta. No se pretende establecer requisitos para manifestarse. No se pretende imponer permisos, avisos previos o condiciones a la ciudadanía.

La presente iniciativa tiene un destinatario distinto: **el poder público**. Su propósito es establecer que, frente al ejercicio pacífico del derecho a la manifestación, el Estado tiene obligaciones positivas que no puede eludir, ante toda manifestación, marcha, concentración, movilización o expresión colectiva de inconformidad, las autoridades competentes deberán activar, de manera inmediata e ineludible, mecanismos institucionales de atención, diálogo y seguimiento.

Pero lo más importante, deberá abstenerse de sustituir la atención del conflicto por estrategias de contención, desgaste o indiferencia.

La protesta no puede seguir siendo tratada como un acontecimiento que debe administrarse hasta que desaparezca. Una manifestación no concluye cuando se retiran las personas. Un conflicto no se resuelve cuando se libera una calle.

Por ello, la presente iniciativa propone transformar el paradigma de actuación gubernamental: **de contener, a atender; de administrar, a resolver; de vigilar, a escuchar y de, esperar el desgaste a construir soluciones.**

La finalidad no es condicionar, limitar, administrar ni controlar el ejercicio del derecho a la protesta. Tampoco se pretende exigir autorización previa, imponer cargas a quienes se manifiestan o sujetar el ejercicio de este derecho a procedimientos burocráticos.

La finalidad es exactamente la contraria: **establecer obligaciones para el poder público, no restricciones para la ciudadanía.**

Se propone transitar de un modelo en el que el Estado simplemente "tolera" la protesta, hacia uno en el que está jurídicamente obligado a escucharla y atenderla.

Así, ante cualquier expresión pública de inconformidad, deberá existir una respuesta institucional en tiempo real. La autoridad deberá identificar la naturaleza de la demanda, determinar las dependencias competentes, establecer contacto inmediato con las personas manifestantes, instalar mesas de trabajo, generar acuerdos y dar seguimiento verificable a los compromisos asumidos.

La obligación de atender no significa que el Estado deba conceder automáticamente todo lo solicitado. Existen demandas que pueden resultar material, presupuestal o jurídicamente inviables. Sin embargo, incluso en esos casos, la autoridad tiene la obligación de escuchar, explicar, fundamentar, proponer alternativas y construir rutas de solución.

Escuchar no equivale a ceder. Dialogar no significa renunciar al ejercicio de la autoridad.

Atender no implica resolver siempre en el sentido exigido por quienes protestan. Pero ignorar, postergar indefinidamente o apostar al desgaste de una inconformidad social sí constituye una forma de abandono de la responsabilidad pública.

La atención inmediata también protege los derechos de terceros. Una respuesta institucional oportuna puede contribuir a reducir la duración de las afectaciones a la movilidad, al comercio, a los servicios públicos y a las actividades cotidianas, no mediante la represión o la criminalización de quienes protestan, sino mediante aquello que corresponde a una sociedad democrática: la escucha, el diálogo y la búsqueda efectiva de soluciones.

La presente iniciativa pretende, por tanto, superar la falsa disyuntiva entre el derecho a la protesta y los derechos de terceros. La mejor manera de proteger

ambos no es impedir que la ciudadanía se manifieste, sino obligar al Estado a intervenir oportunamente para atender las causas del conflicto.

Cortar servicios, colocar obstáculos, negar condiciones mínimas de interlocución, apostar al cansancio o esperar que el transcurso del tiempo debilite una protesta no constituye una política de solución de conflictos.

Un gobierno puede no reprimir y, aun así, ignorar. Puede no desalojar y, aun así, desgastar. Puede no detener y, aun así, encapsular. Puede permitir que una protesta dure horas o días y, aun así, jamás enviar a una autoridad con capacidad real de resolver.

En ese sentido, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

...

...

...

...

...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad,
lealtad y servicio a la nación"*



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

En cualquier caso, los encargados de la administración pública estatal tendrán la obligación de manera inmediata e ineludible de establecer mecanismos institucionales de atención, diálogo y seguimiento. El Estado debe abstenerse, por cualquier medio, de realizar actos materiales o administrativos cuyo propósito sea hostigar, desgastar o inhibir la protesta ciudadana.

Al derecho de la ciudadanía a manifestarse debe corresponder una obligación positiva, inmediata, irrenunciable y verificable del Estado de escuchar, atender, dialogar y desplegar acciones para resolver las causas de la inconformidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"TODO EL PODER AL PUEBLO"

IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA

LEGISLATURA

DIP. IRMA

IRMA SANTIAGO